



REPORTE AUDIENCIA 7 DE OCTUBRE 09:00 A.M. - FIJAN NUEVA FECHA DE AUDIENCIA// REFERENCIA: AUDIENCIA ART. 86 DE LA LEY 1474 DE 2011// CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL REGISTRADURIA PC-SPN// CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 057 DE 2022// CASE N° 23485

Desde Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>

Fecha Mié 09/10/2024 9:29

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Javier Esteban Aldana Marin <jaldana@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (10 MB)

DESCARGOS AUDIENCIA ART. 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 .pdf; 7OCTUBRE. DESCARGOS. SANCIONATORIO UT PORTES 472.pdf; Denuncia Fiscalía 23 DE MAYO (004).pdf;

Buenos días Doctores, reciban un cordial saludo,

Comedidamente les informo que asistí de manera virtual a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 programada dentro del asunto el día 07 de octubre de 2024 a las 09:00 A.M. en representación de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

ETAPAS SURTIDAS:

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA: Asiste a la diligencia el representante legal del contratista y su apoderado, los funcionarios de la Oficina Jurídica del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el suscrito como apoderado sustituto de la Aseguradora Solidaria de Colombia.

DESCARGOS DEL CONTRATISTA: El contratista rinde sus descargos de la siguiente forma: improcedencia de la multa por cumplimiento de las obligaciones pendientes, invoca el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 para resaltar la naturaleza conminatoria de la multa contractual, los hechos que hoy son alegados como presuntos incumplimientos se encuentran superados, imposibilidad sobrevenida para cumplir la obligación en tiempo por el hecho de un tercero (el subcontratista de 472 dejó de pagar a sus trabajadores debido a una situación de insolvencia, debido a ello hubo un paro sindical), violación del debido proceso por falta de tasación de la multa contractual.

Se aportan como pruebas documentales: denuncia FGN por el paro sindical que impidió la prestación del servicio, testimonio de Giovanni Rodriguez que puede declarar sobre el paro sindical del año 2024 (febrero y marzo), solicita oficiar a 472 para la remisión de órdenes de servicio entre los periodos comprendidos entre enero y abril de 2024.

DESCARGOS DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA: Me permito rendir los descargos en representación de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa en los terminos indicados en el escrito que adjunto al presente correo electrónico. Me permito resumirlos a continuación: 1. La citación a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 de fecha 06 de septiembre de 2024 inobserva el postulado del debido proceso administrativo y en especial la garantía constitucional de contradicción

probatoria, ello debido a que no se cuantifica la multa a imponer y no se aportan pruebas de los presuntos incumplimientos, sino únicamente bases de datos en Excel; 2. Inexistencia y falta de acreditación probatoria de incumplimientos que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 057 de 2022 - aplicación de la buena fe contractual en la verificación del presunto incumplimiento contractual - no toda diferencia en la ejecución contractual genera la declaratoria de incumplimiento; 3. Naturaleza conminatoria de las multas contractuales - aplicación del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; 4. Aplicación del principio de proporcionalidad frente a las eventuales multas que se apliquen dentro del presente procedimiento administrativo; 5. Argumentos de defensa planteados por el contratista; 6. Excepción de contrato no cumplido - aplicación del artículo 1609 del Código Civil; 7. Fuerza mayor y/o hecho de un tercero como eximentes de responsabilidad; 8. Compensación en virtud de las cláusulas décima cuarta y décima quinta del contrato de prestación de servicios No. 057 de 2022. Frente al seguro de cumplimiento se alegó lo siguiente: 1. Inexigibilidad de la obligación a cargo de mi representada en tanto no se configuró el riesgo asegurado en la Póliza No. 875-47 994000010858; 2. Los amparos contemplados en la Póliza No. 875-47-994000010858 son individuales y excluyentes; 3. El valor asegurado como límite de la responsabilidad de la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. - artículo 1079 del Código de Comercio; 4. Carácter indemnizatorio del seguro de cumplimiento; 5. Falta de notificación de la agravación del estado del riesgo y terminación del contrato de seguro (art. 1060 del C.Co.); y, 6. compensación.

Se aportan como pruebas documentales la Póliza y su condicionado general. Adicionalmente se solicita la actualización del informe de supervisión.

DECRETO DE PRUEBAS: La Oficina Jurídica del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil decreta las siguientes pruebas: 1. El testimonio de Giovanni Rodriguez que será practicado el día 11 de octubre de 2024 a las 09:00 A.M.; 2. Se accede a los oficios solicitados por la apoderada del contratista; y, 3. Se decreta la actualización del informe de supervisión para lo cual la supervisora tendrá cinco (5) días hábiles.

Se suspende el trámite para la práctica de pruebas:

CONTINUACIÓN AUDIENCIA: 11 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 09:00 A.M. para escuchar el testimonio de Giovanni Rodriguez (trabajador de 472 uno de los miembros de la Unión Temporal) que declarara sobre el la ejecución contractual durante los meses de enero a abril de 2024.

Se termina la audiencia siendo las 10:10 A.M.

Duración de la audiencia: 1 hora y 10 minutos.

Modalidad de la audiencia: virtual.

Modalidad de la próxima audiencia: virtual pero se debe solicitar el enlace.

Tiempo empleado para estudiar el caso: 4 horas aproximadamente.

@CAD GHA Por favor convertir este correo en PDF y cargarlo a la plataforma CASE. De igual forma, por favor cargar los documentos adjuntos que son los descargos presentados por la apoderada del contratista junto con sus pruebas documentales y los descargos presentados por el suscrito. Muchas gracias.

Nota: en el siguiente correo electrónico enviare el informe inicial junto con la calificación de la contigencia.

Muchas gracias por su atención.

Cordialmente,



gha.com.co

Alejandro De Paz Martinez

Abogado Senior II

Email: adepaz@gha.com.co | 319 393 9295

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.